

SAILBURUA  
LA CONSEJERA**ORDEN DE 4 DE FEBRERO DE 2019 DE LA CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 DICTADA PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE PRESTA EL PERSONAL DE LA EMPRESA GARBIALDI, S.A. EN LOS EDIFICIOS Y LOCALES JUDICIALES Y EN EL CENTRO DE MENORES DE GIPUZKOA.**

Con fecha 16 de octubre de 2018 se dictó Orden para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que presta el personal de la empresa Garbaldi, S.A. en los edificios y locales judiciales y centro de menores de Gipuzkoa, con motivo de la convocatoria de huelga presentada por las organizaciones sindicales ELA, UGT, ESK y LAB, de carácter indefinido a partir del día 17 de octubre de 2018, como decían los convocantes, ante la falta de acuerdo en las negociaciones que se están llevando adelante en el convenio entre la empresa y los trabajadores que prestan sus servicios en los edificios y locales judiciales de Gipuzkoa así como en el centro de menores de Gipuzkoa, al objeto de lograr la aceptación por parte de la empresa de un acuerdo que regule las trabajadoras del presente convenio y contemple, entre otras, mejoras salariales, mejoras en la contratación, cláusulas de inaplicación acordadas, etc.

Hay que recordar que esta convocatoria fue precedida por otras dos convocatorias de huelga desde el 19 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2018 y desde el 4 al 16 de octubre de 2018, y que dieron lugar a sendas órdenes de fecha 17 de septiembre de 2018 y de 2 de octubre de 2018.

Además, se ha de poner de manifiesto que con motivo de las quejas y denuncias que se habían producido ante las condiciones de los edificios Judiciales, con fecha 19 de diciembre de 2018, se celebró reunión en la Delegación de Trabajo de Gipuzkoa en la que se llegó a un acuerdo para resolver las controversias que se habían producido en relación con lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 2018.

La empresa Garbaldi, S.A. ha sido contratada por el Gobierno Vasco para prestar el servicio de limpieza de los edificios y locales judiciales y el Centro de Menores de Ibaiondo, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El apartado segundo de la parte dispositiva establece que los servicios mínimos fijados podrán ser modificados, tras los pertinentes trámites administrativos, atendiendo a la duración de la huelga o cuando así lo exijan razones higiénico biosanitarias o razones extraordinarias sobrevenidas.



Ante las diversas quejas y denuncias presentadas, la Inspección de Trabajo de Gipuzkoa ha girado varias visitas de inspección a los locales afectados.

Así el 2 de noviembre de 2018 se visita al edificio sito en San Martín, 41, de Donostia, sede de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa y otros servicios de la Administración de Justicia, que da lugar al correspondiente informe que consta en el expediente. En dicho informe se dice, entre otras cosas, que se observan ciertas situaciones de suciedad o discomfort, por acumulación de bolsas de papel y cajas, pero no se contemplan medidas adicionales.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2018, previa denuncia, se gira visita de inspección al centro de trabajo del Palacio de Justicia de Donostia – San Sebastián sito en la Plaza Teresa de Calcuta, 1, que da lugar al correspondiente informe, que consta en el expediente. En dicho informe, tras constatar que las condiciones higiénico sanitarias no son adecuadas en distintas dependencias del edificio se solicita informe sobre las condiciones laborales al Servicio de Prevención, el cual, emite informe en fecha 29 de noviembre proponiendo medidas al respecto entre las que destaca *el requerimiento a la empresa de limpieza el cumplimiento total de los servicios mínimos, transmitiendo a las personas responsables de ellos la existencia de restos orgánicos en los desechos acumulados.*

Con fecha 11 de enero de 2019, se gira nueva visita de inspección al Palacio de Justicia, que da lugar al correspondiente informe, que consta en el expediente. Del contenido de dicho informe hay que destacar que el Inspector actuante corrobora que *en las plantas primera, segunda y tercera del edificio se comprueba la presencia de varios cúmulos de bolsas de basura (de unos 100 litros de capacidad) ubicadas en pasillos de uso público y, por tanto, de fácil acceso. Las bolsas contienen sustancialmente material inorgánico (papel/cartón); ello, no obstante, en la inspección realizada se comprueba la presencia en dichas zonas de olores desagradables y proliferación de insectos, particularmente en el acceso a las dependencias de la Fiscalía de Gipuzkoa.*

Además, se hace especial mención a la situación de la Fiscalía de Gipuzkoa de las que se confirma que *debido a la falta de limpieza de las instalaciones tras cuatro meses de huelga y las dificultades de ventilación natural debido a las características estructurales del edificio. Se relatan al inspector actuante varios episodios de alergia o dermatitis que los trabajadores vinculan a las condiciones ambientales existentes.*

Del contenido de dichos informes se deduce que la situación de los locales y edificios judiciales en Gipuzkoa, con importante afluencia de personas, tanto trabajadoras como usuarias, se ha ido deteriorando tras una huelga que se alarga 138 días, desde el 19 de septiembre del año pasado, y que el riesgo higiénico sanitario ha ido incrementándose. Además, se han constatado deficiencias en el cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes en fecha 19 de diciembre de 2018 relativo a los servicios mínimos, al no recogerse aquellos residuos de cualquier naturaleza que pudieran estar contaminados con materia orgánica tal y como se acordó y consta en



acta, residuos que, por otra parte, siguen sin recogerse. Es por todo ello, por lo que se ve necesario modificar la Orden de 16 de octubre de 2018 ampliando los servicios mínimos, ordenando un servicio de limpieza extraordinario en los locales y dependencias judiciales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que «cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios» y que «el Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas».

El artículo 3.1 del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, atribuye a su titular las competencias asumidas por el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos que crea en su artículo 16 el Departamento de Trabajo y Justicia al que se le asignan entre otras funciones y áreas, la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales y por competencia delegada por Decreto 139/1996, de 11 de junio la de determinar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad en supuestos de huelga que afecten a empresas, entidades e instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

Por todo lo expuesto, la Consejera de Trabajo y Justicia, por delegación del Gobierno Vasco:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - La empresa GARBIALDI, S.A, adjudicataria del servicio de limpieza de los edificios y locales judiciales de Gipuzkoa y del centro de menores de dicho territorio, procederá a la realización de un servicio de limpieza extraordinario (recogida de los residuos acumulados y posterior limpieza) en la segunda y tercera plantas del edificio judicial de la ciudad de Donostia – San Sebastián, ubicado en la Plaza Teresa de Calcuta, 1.

Dicha limpieza extraordinaria deberá incluir en todo caso la limpieza y desinfección de todas las instalaciones (baños, escaleras, pasillos, salas de reuniones, despachos, etc.) y la recogida de todo tipo de residuos, tanto orgánico como inorgánico.

Este servicio extraordinario de limpieza se realizará de forma inmediata por el tiempo necesario para su finalización y se realizará con la dotación de personal de la empresa necesario para llevarla a cabo.



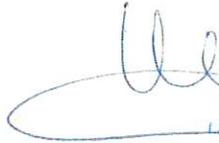
**SEGUNDO.** - Se mantienen los servicios mínimos establecidos en la Orden de 16 de octubre 2018 con las especificaciones recogidas en el Acuerdo suscrito por las partes en reunión mantenida en fecha 19 de diciembre de 2018.

**TERCERO.-** De conformidad con lo expuesto, la presente Orden entrará en vigor y desplegará sus efectos a su notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de febrero de 2019



LAN ETIA JUSTIZIA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

**MARIA JESÚS CARMÉN SAN JOSÉ LÓPEZ**  
**CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA**

